

11228
16



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE MEDICINA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
E INVESTIGACION



CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION DE ENSEÑANZA DE INVESTIGACION
SUBDIRECCION DE ENSEÑANZA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE POSGRADO

CURSO UNIVERSITARIO DE ESPECIALIZACION EN
MEDICINA LEGAL

LAS AGENCIAS DE DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL
FUNDAMENTO JURIDICO

TRABAJO DE INVESTIGACION
S O C I O M E D I C A
P R E S E N T A

291772

DR. ISAIAS FRANCO FLORES
PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN
MEDICINA LEGAL

DIRECTOR DE TESIS: DR. JOSE FRANCISCO BARRAGAN RIVERON



2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Vo. Bo.

DR. CECILIO CAMARILLO ROSAS



PROFESOR TITULAR DEL CURSO DE ESPECIALIZACION EN:
MEDICINA LEGAL
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Vo. Bo.

DRA. CECILIA GARCIA BARRIOS



DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION DE ENSEÑANZA
E INVESTIGACION
SECRETARIA DE
SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDICINA
Trabaja con Especialistas

2007-10-2008



SECRETARIA DE MEDICINA
(Trabaja con Especialistas)

2007-10-2008

DEDICO ESTA OBRA A DIOS Y A LA VIDA

QUE A TRAVES DE TODAS LAS VIVENCIAS

QUE ME HA HECHO PASAR ME HA FORMADO EN UN

HOMBRE

Y A LA MUJER COMPLEMENTO DEL HOMBRE

A ROCIO DE LOURDES MENDEZ GONZALEZ.

INDICE

	Pág.
Resumen.	1
Introducción -----	3
Antecedentes -----	4
Material y Método -----	7
Resultados -----	35
Discusión -----	36
Referencias Bibliográficas -----	38

RESUMEN

Se realizara una investigación descriptiva documental, retrospectiva, parcial, sin riesgo alguno, se llevará a cabo una revisión del siguiente material: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes secundarias que emanan de está como el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Diarios Oficiales, Estadísticas, Entrevistas y Encuestas, todos en relación a la fundamentación de las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal.

Nuestro objetivo principal del desarrollo del presente tema de investigación, es determinar si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, tienen fundamento jurídico dentro de la Constitución Política. De esto, se desprende la siguiente hipótesis; Si el acuerdo que da vida jurídica a las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, carece de fundamento Constitucional, entonces las Agencias de Delitos Sexuales del Distrito Federal son Inconstitucionales.

El resultado de está investigación, que se llevo a cabo fue el siguiente: El acuerdo que da vida jurídica a las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, tiene fundamento Constitucional, entonces las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal son Constitucionales.

Se concluye, en base a la investigación realizada para determinar, el fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las "AGENCIAS ESPECIALIZADAS DE DELITOS SEXUALES"; se encontró que las mismas si tienen fundamento jurídico en la Constitución Política, ya que no se contraponen con estipulado en el artículo trece Constitucional.

Las agencias especializadas en delitos sexuales, al encontrarse apegadas a la Constitución, consecuentemente estas mismas tienen legalidad en las leyes secundarias, atendiendo a que la Constitución es la ley suprema.

Las agencias especializadas en delitos sexuales, cumplen con los ordenamientos legales que las rige, puesto que se ciñen al Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En cuanto a la determinación, si las Agencias de Delitos Sexuales se pueden considerar como Agencias Especializadas de delitos sexuales, se debe afirmar que estas si encuadran como agencias especializadas, puesto que estas atienden única y exclusivamente delitos sexuales y porque todo el personal adscrito que labora dentro de la misma cuenta con una formación profesional especializada para estos casos.

INTRODUCCION

En el acuerdo numero A/21/89, de fecha 14 de abril de 1989, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, dice: "ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO **ESPECIALES** DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR"; pero el hecho de que al haber designado a cuatro Agentes **Especiales** del Ministerio Publico del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor, motiva la inquietud de que con ello, se originaron o crearon tribunales especiales para conocer especialmente de los delitos sexuales, implicando el sentimiento o idea, que dicho acto pueda considerarse prohibido por el artículo trece de nuestra Constitución Política. Empero, sin embargo, a dichos Agentes Especiales del Ministerio Publico actualmente se les conoce como "AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES"; entonces ¿Las Agencias de Delitos Sexuales en virtud del acuerdo que les dio vida, son **ESPECIALES**, y si así fuera, podría entonces considerarse como un Tribunal Especial, prohibido por el artículo trece de nuestra Constitución Política o bien por la naturaleza de su actividad son instancias **ESPECIALIZADAS**, que no tendrían impedimento Constitucional para su existencia.

Para aclarar este problema, es necesario nuevamente remitimos al artículo 13 Constitucional, que establece la igualdad de toda persona ante la ley y en caso necesario de someterlos a las leyes comunes y a los tribunales ordinarios, o generales. Pues efectivamente el citado precepto legal, establece que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales"; lo que nos lleva necesariamente a establecer que se debe de entender primero, por "leyes privativas" y segundo por "tribunales especiales".

ANTECEDENTES

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en estadística realizada en el año de 1984, encontró que del 100% de los delitos sexuales denunciados, el 56.05%, correspondía al Delito de Violación, y un 7.63% correspondía a Atentados al Pudor y el restante porcentaje se distribuía entre los demás delitos sexuales. En el año de 1988, nuevamente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al revisar sus estadísticas, encontró, que los porcentajes antes citados habían aumentado, así el delito de Violación ahora era del 60.8% en el año de 1988, en vez del 56.05%, que correspondía al año de 1984, mientras que el Atentado al Pudor aumento al 12.3%, en el año de 1988, en vez del 7.63, que correspondía al año de 1984, lo anterior motivó una preocupación por atender a las víctimas de los delitos sexuales y por procurar una eficiente prosecución de los delincuentes que los cometen, con esta idea, fue que se publico el acuerdo numero A/21/89, de fecha 14 de abril de 1989, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, el cual establece: "ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO **ESPECIALES** DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR"; pero el hecho de designar a cuatro agentes del ministerio publico **especiales** del sexo femenino, significaría la constitución de un tribunal especial, prohibido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo trece, pues dicho precepto constitucional establece que "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales" y con esto, nuestros objetivos serán, los siguientes; teniendo como objetivo principal:

- a) Determinar, si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, tienen fundamento jurídico en la Constitución Política.

Así mismo tendremos como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Determinar, la legalidad de las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, en las leyes secundarias.
- b) Determinar, si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, son tribunales especiales.

- c) Determinar, si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, son Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.
- d) Determinar, si las Agencias del Delitos Sexuales en el Distrito Federal, cumple con los ordenamientos legales que las rige.
- e) Determinar, si las Agencias del Delitos Sexuales en el Distrito Federal, se apega a los lineamientos y cumplen los fines para los que fueron creadas.
- f) Identificar, la función del Médico Legista en las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal.
- g) Determinar, la necesidad de las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal.

Las hipótesis que se crean por la presente investigación son:

- a) Si el acuerdo que da vida jurídica a las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, carece de fundamento Constitucional, entonces, las Agencias de Delitos Sexuales del Distrito Federal, son Inconstitucionales.
- b) Si el acuerdo que da vida jurídica a las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, carece de fundamento Constitucional, entonces las Leyes Secundarias que las rigen, son ilegales.
- c) Si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, son Tribunales Especiales, entonces están prohibidas por la Constitución Política.
- d) Si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, no cumple con los ordenamientos legales que las rigen, entonces sus actuaciones, son ilegales.
- e) Si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, se apega a los lineamientos y cumplen los fines para los que fueron creadas, entonces su existencia esta justificada.

f) Si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, son Inconstitucionales, entonces las función de los médicos legistas adscritos a las mismas es ilegal.

g) Si las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, procura la administración y la impartición de justicia, entonces son necesarias.

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación, ante las necesidades imperantes de una sociedad compleja y cada día más poblada, donde los índices de criminalidad cada día rebasan los límites razonables de la tolerancia, y específicamente el aumento desmesurado de los delitos que atentan contra la libertad, e integridad física y sexual de las personas, que dan lugar a conductas ilícitas como el hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación, raptó, incesto, y adulterio, se hace necesario la creación de Agencias de Delitos Sexuales, pero su creación, así como, sus objetivos para las que fueron creadas y sus actos deben de apegarse a los principios Constitucionales, puesto que la Constitución Política es la Ley Suprema que rige tanto a los sujetos como a las Instituciones, motivo por el que se debe de analizar de acuerdo a las normas legales vigentes su creación, necesidad de su existencia, trabajo desarrollado, así como, los objetivos y fines para las que fueron creadas, con la finalidad de analizar y determinar si los mismos se encuentran justificados y permitidos por la Constitución, para que entonces se considere legal, el papel del médico legista, en dichas agencias del ministerio público.

MATERIAL Y METODO

Se realizara una investigación descriptiva documental, retrospectiva, parcial, sin riesgo alguno, se llevará a cabo una revisión del siguiente material: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como carta Magna Suprema, Leyes secundarias que emanan de esta misma, así como el Código Penal y de Procedimientos Penales, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Diarios Oficiales, Estadísticas, Entrevistas y Encuestas, todos en relación a la fundamentación de las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal.

LA CONSTITUCION SU SUPREMACIA JURIDICA.

Para el desarrollo del presente tema, resulta conveniente, conocer el significado o concepto de la Constitución, por lo cual, a continuación citaremos las definiciones aportadas por diversos estudiosos en la materia.

El tratadista Elizur Arteaga Nava, la define de la siguiente forma: “ *Una Constitución es un complejo normativo cerrado; es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con vista a organizar el estado mexicano: ellas son de jerarquía superior, escritas, generales y reformables.* ”¹

Por su parte el autor Jorge Alberto Mancolla Ovando la define de la siguiente forma: “*La Constitución es la norma fundamental que unifica y da validez a todas las legislaciones que constituyen un orden juridico determinado Es decir, unifica la pluralidad de codificaciones que componen el Derecho Positivo de un Estado De ahí su calidad de Ley Suprema*”²

Mientras que el licenciado Salvador Azuela, refiere: “*La definición más aceptable es la que estima que una Constitución es el Ordenamiento legal más importante de un estado* ”³

¹ ARTEAGA NAVA ELIZUR, “DERECHO CONSTITUCIONAL”, Tomo I, Editorial:Paradigma, México 1994, Página 3

²MANCOLLA OVANDO JORGE ALBERTO, “LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SU APLICACION EN EL PROCESO PENAL”, Editorial Porrúa, México 1988, Página 13.

³AZUELA SALVADOR, “DERECHO CONSTITUCIONAL”, Editorial A.S.R., México 1953, Página 1

Por último el Doctor en Derecho Ignacio Burgoa, la define en los siguientes terminos: "*La Constitución juridico-positiva se traduce en un conjunto de normas de derecho básicas y supremas, cuyo contenido puede o no reflejar la constitución real o la teleológica*"⁴

De las anteriores definiciones, se desprende que los autores citados coinciden todos en calificar a la Constitución como ley suprema y de jerarquía superior. El principio que establece su supremacía, el que establece su jerarquía superior respecto de todo el orden normativo que existente en el país, el que le da el tributo de ser fundamental y que asigna a todo lo que no sea ella el carácter de derivado, al que le atribuye su calidad de superior, se ha consignado en el artículo 133 contenido en dicha ley fundamental, el cual establece:

*"Artículo 133 Esta Constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."*⁵

De aquí que se desprenda que la Constitución; es la norma suprema de la que dimanen todas las demás normas secundarias mismas que solo son válidas si son producidas conforme a la Constitución.

EL ARTICULO NUMERO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA .

Hemos establecido que la Constitución Política Mexicana, es la ley suprema, que establece los derechos de todos los ciudadanos y establece los límites de las propias autoridades, ya que nadie puede estar por encima de la ley. Dentro de las garantías de igualdad consagradas en la Constitución, se encuentra el artículo trece, mismo que establece:

⁴BURGOA IGNACIO, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO " Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1976, Página 308

⁵"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", Editorial Berbera, Mexico D.F 1998, Página 166 y 167

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de los servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”⁶

Este artículo establece una prohibición, en el sentido de que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. De aquí que cualquier ley o tribunal especial que pudiera existir sería contrario al orden constitucional.

EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO PERSECUTOR DE LOS DELITOS.

El ministerio público tiene como principal función, la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal. Esta atribución es de carácter constitucional, pues así se desprende del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 21 La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa y arrestos hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día

Tratándose de trabajadores no asalariados no excederá del equivalente de un día de su ingreso

⁶BIDEM, Página 12

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La Seguridad Pública es una Función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios en las respectivas competencias que esta constitución señala la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la Ley Señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”⁷

Del citado artículo se desprende que la atribución fundamental del ministerio público consiste en la persecución e investigación de los delitos, principalmente en la etapa denominada como averiguación previa, cuyo desenlace se manifestara en el ejercicio de la acción penal, ante los juzgados penales competentes.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DELITOS SEXUALES

DELITOS SEXUALES EN LA EPOCA MEDIEVAL

Citaremos que ya en la época medieval, existía la legislación por el delito de violación mencionado

- FUERO JUZGO
- FUERO VIEJO DE CASTILLA
- LAS SIETE PARTIDAS DEL REY DON ALFONSO X EL SABIO.
- ORDENAMIENTO DE ALCALA

“FUERO JUZGO”

Libro III, Título IV de los adulterios e de los fornicios

Ley XIV: si el omne libre o siervo fiziere fornicio o adulterio por fuerza con mujer libre.

⁷IBIDEM, Página 20 y 21

Si algún omne fiziere fornizio o adulterio con la mujer libre, si el omne es libre reciba C. Azotes, e sea dado por siervo a la mujer que fizo fuerza; e si es siervo, sea quemado en fuego y el omne libre que por malfecho fuere metido en poder de la mujer, en ningún tiempo non pueda casar con ella. E si por aventura ella se casar con el en alguna manera, pues quel recibiere por siervo, por pena desde fecho sea sierva con todas sus cosas de los herederos mas propinquos.

FUERO VIEJO DE CASTILLA.

Libro Segundo - Titol II - Los que fuerzan las mugeres

Ley III: Este es fuero de Castiella.

Que si alguno fuerza muger, e la muger dier querella al merino del Rey, por tal racon como esta, o por quebrantamiento de camino, o de Ygresia, puede entrar el Merino en las behetrias, o en los solares de los Fijosdalgo em pos del malfechor para facer justicia, è tomar condicho, mas de velo pagar luego: e aquella muger, que dier la querella, que es forcada, si fuer el fecho en yermo, à la primera Viella, que llegare, deve echar las tocas, e entierra arrastrarse, e dar apellido diciendo: fulan me forco, si nol conoscier, deiga la señal de el; e si fuer muger virgen, debe mostrar su corrompimiento a bonas mugeres, las mejores que fallares, e ellas probando esto, devel responder aquel, a que demanda; e si ella ansi non lo ficer, non es la querella entera; e el otro puedese defender; e si lo conocier el facedor, o ella lo provare con dos varones, o con un varon, e dos mugeres de buelta, cumple sua prueba en tal racon. E si el fecho fuer en logar poblado, deve ella dar voces, e apellido, alli do fuer el fecho e arrastrarse diciendo: *Fulan me forcò, e cumplir esta querella enteramente*, así como sobredicho es, e si non fuer muger, que no sea virgen, deve cumplir todas estas cosas, fuera de la muestra de catarla, que deve ser otra guisa; è si este que la forco se pudier auer, deve morir por ello, e si non lo pudieren auer, deven dar a la querellosa trescientos sueldos, e dar a el por malfechor, e por enemigo de los parientes della; e quando l'podieren auer los de la justicia del rey, matarle por ello.

LAS SIETE PARTIDAS DEL REY DON ALFONSO X EL SABIO.

Séptima Partida. Título XX. De los que fuerzan o lleuan robadas las virgenes, o las mugeres de orden, o las biudas que biuen honestamente.

Ley I. Que fuerza es esta que fazen los omnes a las mugeres, e quantas maneras son della...

Ley II. Quien puede acusar a los que fazen fuerza a las mugeres, e ente quien los pueden acusar...

Ley III. Que pena merescen los que forcaren alguna de las mugeres sobredichas e los ayudadores dellos...

ORDENAMIENTO DE ALCALA

Del Rey Alfonso XI dado en Alcala de Fenares el 8-2-1386

Títol XXI. Ley II de los que facen yerros con alguna mugier de casa de su Sennor, que pena debe aver.

...que los que viven con otros se atreven facer mal de fornicio con las barraganas o con las parientas, o con las sirvientas de aquellos, con quien viven... que'l maten por ello...."⁸

LEGISLACION EUROPEA Y LATINOAMERICANA EN EL DELITO DE VIOLACION.

En Italia, el delito de violación puede ser cometido en contra de cualquier persona con independencia de su sexo, es decir que no es un delito exclusivo del sexo femenino, como contrariamente lo aceptan los juristas españoles y alemanes, pues estos últimos, sólo admiten el delito de violación cuando la víctima sea una mujer, como se hace referencia en sus Códigos Penales.

En Latinoamérica, encontramos también las dos posturas antes señaladas, por una parte las legislaciones que admiten que la única víctima del delito de violación

⁸KVITKO, LUIS ALBERTO, "LA VIOLACION", Editorial Trillas, México 1995, Segunda Reimpresión, Páginas 15 y 16

puede ser exclusivamente las mujeres, excluyendo de esta forma a los varones, quienes según estas leyes, nunca podrían ser víctimas de una violación, hecho que en la práctica médica legista, se desmiente, ya que la casuística nos indica que se da el delito de violación también en el sexo masculino, pero con un porcentaje mínimo en relación al sexo femenino.

La corriente que acepta que únicamente el delito de violación se da en contra de la mujer, son los países: Brasil, Cuba; Chile, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, Puerto Rico.

Las legislaciones que admiten como posibles víctimas del delito de violación tanto al varón como a la mujer, son las correspondientes a los países de: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Venezuela, y México.

LOS DELITOS SEXUALES EN EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Los delitos sexuales, antes del decreto de fecha 22 de diciembre del año de 1990, que reformó al Código Penal de entonces, se encontraban agrupados en el Título Decimoquinto, titulado: "DELITOS SEXUALES"

"CAPITULO I

"ATENTADOS AL PUDOR, ESTRUPRO Y VIOLACION

Artículo. 260 - Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la copula, se le aplicaran de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos

Se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos.

Artículo 261.- El delito de atentado contra el pudor solo se castigara cuando se haya consumado

Artículo 262.- Al que tenga copula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicara de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos.

Artículo 263 - No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de estos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesara toda acción para perseguirlos

Artículo 264.- La reparación del daño, en los casos de estupro comprenderá el pago de alimentos a la mujer, y a los hijos, si los hubiere Dicho pago se hará en la forma y términos que la ley civil fija para los casos de divorcio

Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral, tenga copula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicaran las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa de cuatro mil a ocho mil pesos.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionara con las mismas penas, la copula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no este en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

CAPITULO II

RAPTO

Artículo 267 - Al que se apodere de una mujer, por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse se aplicará la pena de seis mese a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos.

CAPITULO III

INCESTO

Artículo 272 - Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

CAPITULO IV
ADULTERIO

Artículo 273 - Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo ⁹

Los delitos sexuales en la actualidad se encuentran el mismo título Décimo quinto, en el Capítulo denominado "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL", del Código Penal.

Así encontramos entonces los capítulos

"CAPITULO I
Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación

ART. 259 bis - Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuera servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigador a petición de la ofendida.

ART. 260 - Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión

Si se hiciere uso de la fuerza física o moral el mínimo y máximo de la pena se aumentara hasta la mitad

ART. 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión

⁹"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL", Editorial Porrúa, México 1981, Páginas 90 y 91

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y máximo de la pena se aumentara hasta la mitad

ART 262.- Al que tenga copula con persona mayor de doce años y menos de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión

ART. 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo

Se considerará también como violación con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca, por vía vagina o anal, cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral se cual fuere el sexo del ofendido

ART. 265 bis Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior Este delito se perseguirá por querrela de parte de la ofendida

ART 266 - Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena.

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuera el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y máximo de la pena se aumentará hasta la mitad.

*CAPITULO II
RAPTO*

ARTICULOS 267 al 271 DEROGADO

*CAPITULO III
INCESTO*

ART 272 - Se impondrá la pena d uno a seis años, a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos

*CAPITULO IV
ADULTERIO*

ART 273 - Se aplicará prisión de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.¹⁰

Los delitos sexuales en el código penal vigente son: Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Violación, Incesto, y el Adulterio. Diremos que hasta el momento ha sufrido una modificación en el título, puesto como ya se refirió que en el código anterior al año de 1990, se encontraba con título de "DELITOS SEXUALES", y en el código actual se encuentra con el título de "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL", apareciendo como nuevo delito sexual, el hostigamiento y el abuso sexual, así como teniendo contemplado dentro de este último, el delito de atentado al pudor cuya denominación fue suprimida en el código actual.

Así mismo, se encuentra que sean modificado las penas para los mismos delitos, aumentando en tiempo las sanciones que deben de purgar los sentenciados por dichos delitos.

¹⁰"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"; Editorial Porrúa, Quincuagesima Octava Edición, México 1998, Paginas 82 a 84

CREACION DE LAS AGENCIAS DE DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo número A/021/89, Por el que se designa cuatro Agentes del Ministerio Público Especiales del Sexo Femenino para la atención de Delitos Sexuales de Violación y Atentados al Pudor.

El organismo mexicano de mujeres llamado "Comunicación, intercambio y desarrollo humano en América Latina", informo que en 1982 se produjeron 80,000 violaciones a mujeres en el país.

En un estudio de campo realizado por Donna Schram, encontró que la mujer violada posee regularmente menos de 30 años; el lugar mas frecuente, donde ocurren los hechos, es en su domicilio, localizado por lo general en calles escondidas. Muchas de estas víctimas quedan con secuelas psicológicas, modifican sus rutinas diarias afirman que han cambiado de domicilio y padecen sueños en relación a lo sufrido. Es mas por lo general, las mujeres violadas deben pagar por los exámenes, el tratamiento de emergencia hospital y policía. En ocasiones para superar su daño se mudan a otra localidad, y se ven obligadas a cambiar su transporte, de camión o metro a taxi, o comprar si se pueden un automóvil privado. Además deben solventar los gastos de un juicio, y soportar en ocasiones a los periodistas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en estadística realizada en el año de 1984, encontró que del 100% de los delitos sexuales denunciados, el 56.05%, correspondía al Delito de Violación, y un 7.63% correspondía Atentados al Pudor y el restante porcentaje se distribuía entre los demás delitos sexuales. En el año de 1988, nuevamente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al revisar sus estadísticas, encontró, que los porcentajes antes citados habían aumentado, así el delito de Violación ahora era del 60.8% en el año de 1988, en vez del 56.05%, que correspondía al año de 1984, mientras que el Atentado al Pudor aumento al 12.3%, en el año de 1988, en vez del 7.63, que correspondía al año de 1984, lo anterior motivó una preocupación por atender a las víctimas de los delitos sexuales y por procurar una eficiente prosecución de los delincuentes que los cometen, con esta idea, fue que se publico el acuerdo numero A/21/89, de fecha 14 de abril de 1989, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, el cual establece:

“04-17-89 Acuerdo por el que se designa Cuatro Agentes del Ministerio Público Especiales del Sexo Femenino Para la Atención de los Delitos Sexuales de Violación y Atentados al Pudor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos .
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo Numero A/021/89.

Acuerdo por el que se designa Cuatro Agentes del Ministerio Público Especiales del Sexo Femenino Para la Atención de los Delitos Sexuales de Violación y Atentados al Pudor.

CC Subprocuradores, C.
Contraloría Interna,
Directores Generales,
Directores de Area,
Agentes del Ministerio Público
y demás Servidores Públicos
De esta Dependencia,
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4º, 5º, fracciones VI y XXIII, 16 del Reglamento de la mencionada Ley, 260, 261, 265, 266 y 266 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal, 110, 122, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y

CONSIDERADO

Que uno de los grandes problemas que afronta la capital del país es el incremento alarmante ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten directamente en las relaciones intrafamiliares, originando todo ello, justos reclamos de atención por parte de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de procurar justicia:

Que esos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pudor y recato de la víctima y en ocasiones derivadas de la actuación de algunas autoridades quienes con su trato deshumanizando, poco prudente y carente de sensibilidad producen desilusión y descredibilidad en los particulares que acuden ante aquellas en demanda de justicia;

Que ante esa situación objetiva, es de urgente necesidad que el Ministerio Público en su carácter de representante social, consolide esa confiabilidad procurando además el establecimiento de medidas que protegen el núcleo familiar en razón de constituir esta última . la base fundamental en la que sustenta la vida colectiva, misma que debe de fortalecerse y evitar se deteriore; por lo que, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan a cuatro Agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino , las que atenderán exclusivamente las Averiguaciones Previas que se instauran por la probable comisión de delitos sexuales.

SEGUNDO.- Las agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de Averiguaciones Previas, deberán actuar en los términos siguientes:

A).- Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la Averiguación Previa de mérito, sea preferentemente del sexo (femenino);

B).- Ordenar y velar que la atención medica, Psíquica, Ginecológica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de referencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello.

C).- Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la Averiguación Previa sean llevadas a cabo en áreas Privadas a las que no tenga acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;

D).- Que a petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la Agente del Ministerio Público podrá acceder a que la práctica de los dictámenes

periciales correspondientes se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que aquélla designe;

E).- Asimismo se le informara a la víctima que podrá estar asistida por persona de su confianza, en su defecto, por una trabajadora social que se le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trata de quien ejerza la Patria Potestad, Tutela o Curatela;

F).- Inmediatamente que la Agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social, perciba alguna situación anómala en el estado Psíquico o Físico de la agraviada, se asistirá del personal facultativo preferentemente femenino, necesario para el logro de su pronta y eficaz atención;

G).- Solo serán practicadas con la presencia de la víctima, las Diligencias estrictamente necesarias para la integración de la Averiguación Previa, misma que se desarrollaran de manera prudente, oportuna y expedita;

H).- En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualesquiera diligencia similar, la Agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para evitar contacto directo entre las partes involucradas;

J).- La Agente del Ministerio Público y demás personal que intervenga en la Averiguación Previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrá de hacer pública toda la información relacionada, en los términos que señala la Ley de Imprenta , Reglamentaria de los artículos 6º y 7º Constitucionales, salvo que se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.

TERCERO.- Los Agentes del Ministerio Público a que se refiere el Artículo primero de este acuerdo, tendrán su sede en:

NORTE: En la Delegación Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero.

SUR.- En la delegación Coyoacán, con domicilio en la Esq. Tecuailapan y Zompantitla.

OTE: En la Delegación Venustiano Carranza, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso.

PTE: En la delegación Miguel Hidalgo con domicilio en Ave. Del Parque Lira, esquina con Vicente Eguía.

La instrumentación para la instalación del servicio en las localidades antes precisadas, se llevara a cabo mediante instrucciones expresas que para tal efecto emita el Procurador.

CUARTO.- El Director de Area de la Delegación Regional y el jefe de Departamento de Averiguaciones Previas vigilaran que en las Agencias del Ministerio Público Especiales, se cumpla estrictamente con lo señalado en este Acuerdo.

QUINTO.- En el supuesto de que otra, Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, con excepción de las antes señaladas, tuviere conocimiento de este tipo de delitos, a petición expresa de la víctima u ofendido, procederá a integrar la Averiguación Previa que corresponda. En su defecto, se limitara a orientarla y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la agencia especial del sector correspondiente.

SEXTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de esta Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al suscrito lo conducente.

SEPTIMO.- Se ordena la creación de un Consejo Técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos, integrado por representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y la de Servicios Periciales, el cual someterá a consideración del Procurador el Manual de Operación respectivo.

OCTAVO.- Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionara de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que le resulte.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

Sufragio Efectivo No Reección.

México, D. F., a 14 de abril de 1989.- Ignacio Morales Lechuga.- Rubrica.”¹¹

El anterior acuerdo creemos que responde a las propuestas de diversas conocedoras del tema, y cuyas inquietudes las encontramos reflejadas, en la obra titulada “EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO”; pues su autor Miguel Angel Castillo Soberanes, propone *“se tendrá que ampliar la planta de Agentes del Ministerio Publico, de agentes de la Policía Judicial y de peritos especializados adscritos a los diferentes estados, Delegaciones, sectores y Agencias del Ministerio Publico”*¹²; que María de la Luz Lima Malvido, en su obra “CRIMINALIDAD FEMENINA”; se manifestó de la siguiente forma: *“En la actividad práctica de investigación el Ministerio Publico y la Policía Judicial, se enfrentan a una criminalidad urbana con múltiples manifestaciones, complejas y sofisticadas que conducen necesariamente a la necesidad de especializar su labor, determinándola según sus aptitudes, logrando un manejo de problemáticas específicas en forma concientizada y con una adecuada capacitación en su actuar.”*¹³ ambos autores coinciden en la propuesta de especializar al Ministerio Publico, sin embargo, en el acuerdo citado en lugar de hablar de un Ministerio Publico Especializado en la materia de Delitos Sexuales, se habla de un Ministerio Publico Especial en Delitos Sexuales, propiciando así el riesgo de poderse considerar a dichas Agencias del Ministerio Publico como Tribunales Especiales, prohibidos por la Constitución Política.

¹¹“DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, Tomo CDXXVII, No 11, Página 7, México Distrito Federal, 17 de abril de 1989.

¹²CASTILLO SOBERANES, Miguel Angel. EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. UNAM. México 1993. Pág. 188.

¹³LIMA MALVIDO, María de la Luz CRIMINALIDAD FEMENINA. Porrúa 3a. Edición México 1998, Pág. 433.

Efectivamente, del acuerdo antes transcrito, destacamos: “ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO **ESPECIALES DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR**”, el hecho de haber designado a cuatro Agentes **Especiales** del Ministerio Publico del Sexo Femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor, motiva la inquietud de que con ello, se originaron o crearon tribunales especiales para conocer especialmente de los delitos sexuales, implicando el sentimiento o idea, que dicho acto pueda considerarse prohibido por el artículo trece de nuestra Constitución Política.

Referente a las Leyes Privativas, estudiosos en la materia al respecto expresan que: *“Las características de toda ley o norma legal son su generalidad y su impersonalidad,... consecuentemente, la norma legal no puede referirse a una persona física o moral determinada o a un número de personas concretamente determinado por ella;...”*¹⁴

Otro autor considera respecto del tema: *“ La razón de ser de la primera garantía estriba en que siendo las normas jurídicas aplicables para todos por ser abstractas, generales e impersonales no se contraen por tanto a una persona o grupo de individuos particularmente considerados; una ley privativa, por el contrario, al carecer de los elementos característicos de toda ley y limitando su vigencia a uno o varios individuos determinados, colocaría a estos en una situación de desigualdad frente a los demás ”*¹⁵

Por su parte Ignacio Burgoa sobre el tema comenta: *“por el contrario, una ley privativa deja de tener los elementos de toda ley sea está general o especial En vista de esta circunstancia, una disposición legal privativa propiamente no es ley. En efecto una ley privativa crea, modifica, extingue o regula una situación en relación con una sola persona moral o física o con varias en número determinado. De esta suerte una ley privativa no es abstracta ni general sino eminentemente concreta e individual o personal pues su vigencia esta limitada a una persona o a varias*

¹⁴ORTEGA VICTOR MANUEL, “CURSO DE GARANTIAS INDIVIDUALES”, Apuntes

¹⁵ LARIOS DIAZ ARTURO G. “LAS DE IGUALDAD EN LA CONSTITUCION ”, Editorial Porrúa, México 1992 Pág. 244 y 245.

determinadas, careciendo, por tanto de los atributos de impersonalidad e indeterminación particular que peculiariza a toda ley"¹⁶

Por último, encontramos que: *"Estamos en presencia de un ley especial o privativa si lo que se establece en el precepto legal son hechos jurídicos cuyo contenido ha sido creado para aplicarse a un caso concreto o a una persona determinada, y si después de aplicada la ley se agotan los supuestos normativos"*¹⁷

Podemos concluir, las características de toda ley son: Su generalidad, esto es que la ley deberá de ser igual para todos los sujetos, esto se traduce en el sentido de que sólo existe un Código Penal para todos los habitantes de un determinado territorio. La segunda característica de la ley, estriba en que debe de ser abstracta, es decir que pueda ser aplicable a cualquier sujeto, sin importar su situación económica, social, su sexo, su grado de estudios, su credo, su ideología política, es decir que no importa las características personales del sujeto, ya que por el sólo hecho de serlo, le pueden ser aplicables. Pero si una ley no reúne estos dos requisitos entonces debe de considerarse como una ley privativa, tal sería el caso, que una persona al cometer un delito, se le encarcelara, y en ese mismo tiempo se promulgara una ley aplicable única y exclusivamente a su caso, y una vez aplicada, dejaría de tener vigencia, entonces dicha ley aun y cuando hubiera sido dictada por el poder legislativo quien es el facultado en nuestro país para promulgar leyes, de ninguna forma podría considerarse una ley, al no contener los atributos de generalidad y abstracción, puesto que como ya se dijo una vez aplicada dejaría de tener vigencia, cosa contraria que sucede con las demás leyes, que una vez aplicadas pueden de nueva cuenta ser aplicadas una y otra vez, ya sea a hombres o mujeres, ya sea a potentados o humildes y no desaparece por su sólo aplicación, hecho que sucede en las leyes privativas.

Respecto a los tribunales especiales se entienden como: *" Aquellos órganos judiciales o jurisdiccionales, creados por la ley para que en forma exclusiva conozcan y resuelvan de determinados juicios, respecto de ciertas personas, sin que tengan atribuciones para dictar justicia en procesos de la misma naturaleza dentro de la rama del derecho en que les toque juzgar.*

Así lo ha definido la Suprema Corte de Justicia en el criterio que se sustenta en la ejecutoria que se cita:

¹⁶BURGOA IGNACIO, OB. CIT., Pág. 282 y 283

¹⁷ MANCOLLA OVANDO JORGE ALBERTO, OB CIT., Pág 41

*“Tribunales Especiales. Por tribunales especiales se entiende los que son creados exclusivamente para conocer en un tiempo dado de determinado negocio o respecto de ciertas personas, sin tener un carácter permanente y sin la facultad de conocer de un número indeterminado de negocios en la misma materia”*¹⁸

Encontramos también que el jurisconsulto Arturo G. Larios Diaz, sobre el tema comenta: *“la siguiente garantía pone en claro los elementos general y permanentemente que caracterizan a los tribunales mexicanos para dar cause aquellos asuntos, presentes y futuros, que se encuentren en el ámbito de su competencia, esto es, la permanencia de sus funciones ejecutivas o decisorias y la posibilidad de tener injerencias, validamente en un número determinado de negocios singulares que encajen dentro de la situación determinada, abstracta constitutiva de su ámbito competencial.*

*Estos elementos, desde luego son contrapuestos a los que caracterizan a los tribunales especiales, que son resultados de actos diversos a la creación por ley, como son decretos, decisiones administrativas o legislativas, los que les limitan finalidades específicas o comisiones de injerencias.*¹⁹

El Doctor en Derecho Ignacio Burgoa, sobre el particular expresa. *“lo que caracteriza a los tribunales propiamente dichos o generales (en oposición a los especiales de que ya hablaremos), así como a cualquier autoridad estatal desde el punto de vista de su capacidad jurídica o competencia en el conocimiento de un caso concreto, es la permanencia de sus funciones ejecutivas o decisorias y la posibilidad de tener injerencia validamente en un número indeterminado de negocios similares que encajen dentro de la situación determinada abstracta constitutiva de su ámbito competencial. El primer carácter implica que la competencia o capacidad de una autoridad judicial, administrativa o legislativa no cesa cuando concluye el conocimiento íntegro de uno o varios casos concretos, sino que se conserva ilimitadamente en tanto una ley no la despoje de sus atribuciones y facultades. La segunda peculiaridad significa que la competencia o capacidad autoritarias se extiende a todo los casos presentes y futuros que se sometan o puedan someterse a la consideración del órgano estatal.*

Pues bien, ninguna de estas dos características ostentan los llamados “Tribunales Especiales”. En efecto, éstos no son creados por la ley que establece los órganos jurisdiccionales ordinarios o generales, sino instituidos comúnmente

¹⁸MACOLLA OVANDO JORGE ALBERTO, IBIDEM, Pág. 42 y 43

¹⁹LARIOS DIAZ ARTURO G.; OB CIT., Pág. 244 y 245

*mediante un acto sui generis (decreto, decisión administrativa o legislativa formalmente hablando), en el cual se consignan sus finalidades específicas de conocimiento o injerencia (juicios por comisión). Precisamente en delimitación de estas finalidades, un tribunal solo esta capacitado para conocer de estos casos concretos, objetivo para cuya consecución fue expresamente establecido. Por consiguiente, cuando el conocimiento de estos negocios singulares en cuanto su número concluye cabalmente el tribunal especial deja de tener capacidad para seguir funcionando.*²⁰

Debe de concluirse que las notas esenciales que validan la existencia legal de los tribunales generales, en contraposición con los tribunales especiales, son que su creación proviene de un sólo acto que les da vida en común, es decir que se crean tanto Tribunales Penales o Civiles, según sea el caso, mientras que el tribunal especial, nace en forma exclusiva, y desaparece una vez cumplido el propósito para el cual fue creado. Ahora los tribunales generales, su existencia es permanente y conocerá de un número ilimitado de casos, mientras que el tribunal especial será transitorio y el conocimiento de sus asuntos será limitado, pues sólo conocerá de un caso en forma singular o particular, de una o varias personas específicas y una vez lo anterior desaparecerá, pues su propósito fue cumplido.

LAS AGENCIAS DE DELITOS SEXUALES Y EL MEDICO LEGISTA

El Médico Legista y su función como auxiliar del Ministerio Público, en los delitos sexuales.

El Médico Legista como auxiliar del Ministerio Público, en las Agencias de Delitos Sexuales, juega un papel fundamental, puesto que en las Agencias de Delitos Sexuales de ninguna forma pueden prescindir del Médico Legista, pues ante la ausencia de dichos profesionistas, la impartición de justicia se vería seriamente afectada, puesto que el ministerio público no contaría con los certificados y/o dictámenes emitidos por ellos, en donde se establece los elementos materiales del delito, la gravedad de los actos cometidos, las consecuencias de los actos en la víctima, las formas e instrumentos utilizados en la comisión del delito, cuestiones vitales para una efectiva y veraz impartición de justicia, pudiéndose sancionar con certeza y justicia a los delincuentes.

²⁰BURGO IGNACION, OB CIT., Pág. 287

En las Agencias de Delitos Sexuales, hemos podido observar como el interrogatorio de quien denuncia haber sido víctima de delitos sexuales adquiere una trascendencia capital, en lo que hace al peritaje en si mismo, así como en lo que se refiere al valor que el mismo puede hacer mérito en la autoridad policial y/o judicial que se encuentra abocada a su investigación.

El interrogatorio tiene importancia por lo siguiente:

1.- El médico sabe, y ello le consta por ser el fundamento del ejercicio profesional, que el interrogatorio se basa en una buena relación médico-paciente, pues como en medicina legal, no existen pacientes sino personas por examinar, también buscamos una buena o excelente relación médico legal entre la persona por examinar. Esa buena relación tomara varias direcciones, la primera de las cuales es buena y fluida comunicación, en un estar y sentirse bien del examinado, hecho que se reflejara en un intercambio de datos de relevante validez medico legal y jurídica.

2.- De ese modo la persona examinada depositara en el perito medico toda su confianza, todas sus expectativas, le hará partícipe de todas sus vivencias y le transmitirá todas sus dudas. En fin, hará saber al perito todo aquello que le ha sucedido en virtud del delito, que lo cuenta como víctima. Así, el médico legista podrá saber cosas y conocerá datos y hechos que solo a el, por su condición de tal, le suministrara la presunta víctima. Adquiere así suma importancia la condición de médico, ya que una persona a quien nunca ha visto con anterioridad, solo a el le revelara situaciones intimas, complejas y problemáticas, como a ninguna otra persona y/o profesional podría hacerlo.

3.- El interrogatorio servirá para conocer el nivel intelectual y las particulares características psíquicas del examinado o examinada, para poder tener una idea aproximada acerca de su estado psiquiatrico. El médico legista sabrá rápidamente si esta en presencia de un débil mental si lo que le refiere es producto de un delirio, si se trata de una maniaca, etc.

4.- El interrogatorio será de suma utilidad para que la supuesta víctima se sienta cómoda y entre en confianza. No es posible que en la actualidad subsistan peritos que, ante estos casos, lo primero que solicitan a la persona por examinar es que se desnude y se coloque en la camilla en posición ginecologica, para realizar en forma inmediata el estudio genitoanorrectal.

5.- El médico legista al interrogar a la presunta víctima, conocerá datos diferentes que, en el momento del examen y a posteriori, cuando debe llegar a las conclusiones periciales, servirán para ver si concuerdan o no con los datos recabados en el examen anatómico directo de la persona. Dicho profesional podrá saber si los hechos referidos han ocurrido tal como se le manifiestan o si, por lo contrario, no han sucedido así. En ciertos casos, podrá llegar a concluir si esta frente, a un simulador o simuladora.

En la practica médica cotidiana dentro de las agencias especializadas de delitos sexuales sabemos que no en todos los casos se encuentran indicios o signos que nos apoyen para la impartición de la justicia como en el acoso sexual, al igual que atentados al pudor donde no dejan huella material del ilícito, así mismo, si podemos encontrar signos evidentes en el estupro y violaciones donde la prueba medica es indispensable para fundamentar la denuncia de la persona ofendida.

Los objetivos de la pericia del médico legista dentro de las agencias especializadas de delitos sexuales son los siguientes.

- 1.- Diagnostico del acceso carnal reciente.
- 2.- Diagnostico de la manera en que fue realizado
- 3.- Diagnostico de la vinculación del acusado con el hecho

Para cumplir con tales objetivos se debe seguir este procedimiento:

- A) EL EXAMEN DE LA VÍCTIMA.
- B) EXAMEN DEL ACUSADO.
- C) MUESTRAS PARA LABORATORIO.

A) EL EXAMEN DE LA VÍCTIMA. consta de : 1.-Interrogatorio 2.- Inspección y 3.-Exploración física, la cual comprenderá I)Area genital, II)Area paragenital y III)Extragenital

1.- Interrogatorio.

El interrogatorio consta de seis preguntas:

1. Que ocurrió
2. Cuando ocurrió
3. Donde ocurrió
4. Como ocurrió
5. Quien o quienes participaron
6. Por que ocurrió

2.- Inspección.

Aquí interesa el tipo de constitución, la estatura, el peso desarrollo musculo esquelético y genital, actitud, fascies, gestos, lesiones en piel orden o desorden del cabello, maquillaje y daño en las ropas.

3 -Exploración física.

Para este objetivo se divide, el cuerpo en tres áreas: I) Genital, II) Paragenital y III) Extragenita.

I) Area genital.- Comprende los genitales externos, la región anorrectal y la zona llamada perine.

II) Area paragenital.- Esta representada por la superficie interna de los muslos , las nalgas y parte baja de la pared anterior del abdomen.

III) Area extragenital.- Es la porción restante de la superficie del cuerpo, interesan sobre todo, el cuello, las mamas, las muñecas y tobillos.

Los objetivos del examen de los genitales externos femeninos son:

A) La recolección de pelos, fibras, manchas, fluidos y otros indicios en la vulva.

B) Descripción de las lesiones en la vulva.

C) Descripción de la condición de la membrana del himen.

D) Descripción de las lesiones y recolección de indicios en la vagina.

SEMIOLÒGIA DE LA VÍA ANAL.

Al examen el ano se presenta como una hendidura anteroposterior, en cuyo contorno convergen, en forma radiada, cierto número de pliegues, llamados pliegues radiados. Al ser dilatado adquiere una forma circular y los pliegues se borran. La piel que rodea al orificio anal es mas fina, mas rosada y lisa, y desprovista de pelos, que las de las partes vecinas; se llama margen del ano. En la descripción de las lesiones del ano se seguirá el orden de la carátula del reloj. De la misma forma se describen las lesiones del himen.

Los aspectos médico legales del ano, como signos de violencia reciente pueden citarse:

- a) Desgarro triangular en la hora 6, de acuerdo a la carátula del reloj.
- b) Desgarro de algunos de los pliegues.
- c) Desgarro recto perineal.
- d) Hemorragia incoercible en desgarros de paredes anorrectales o perineales.

Examen físico de las áreas paragenital y extragenital. El área paragenital puede mostrar contusiones (excoriaciones, equimosis, hematomas y hasta heridas por contusión)

En el área extragenital debe basarse en contusiones en cuero cabelludo, hematomas y excoriaciones en rostro, cuello, tórax, sugilaciones y mordeduras en cuello y mamas, hematomas en pared abdominal, muslos rodillas y piernas. Así como signos de compresión toracoabdominal.

B) EXAMEN DEL ACUSADO. Dicho estudio pretende determinar los siguientes aspectos:

- i) Capacidad de erección.
- ii) Fuerza física para vencer a la víctima.
- iii) Signos de coito reciente.
- iiii) Signos de coito reciente efectuados con violencia.
- iiiii) Signos que lo vinculen con el delito investigado.

Para cumplir con estos objetivos, es necesario seguir el procedimiento que se detalla a continuación:

El primero denominado, examen físico, comprende:

a) Signos generales. Son el tipo constitucional, estatura, peso desarrollo muscular esquelético y desarrollo genital, actitud y facies, en las ropas y en la piel, interesan la presencia de fibras, manchas, fluidos y pelos.

b) Signos especiales. Consiste en examinar el área genital, paragenital y área extragenital.

Área genital.- El cuerpo del pene debe exprimirse y observar si por el meato urinario fluye secreción o semen, de eyaculación reciente, así como para obtener material que permita el estudio bacteriológico para el diagnóstico de enfermedades por transmisión sexual.

Del área genital interesa: 1. Capacidad de erección 2. Signos de coito reciente y 3. Signos de coito con violencia.

Los signos que vinculan al acusado con el delito pueden también ser localizados en otras áreas. De ellos, son importantes las lesiones que la víctima pudo haber causado al victimario, al defenderse de la agresión (estigmas ungueales en cuello y manos, mordeduras en miembros superiores o en el pecho).

El segundo procedimiento, consiste en las muestras para el laboratorio cuyo objetivo es establecer:

- a) Signos de coito reciente.
- b) Grupos sanguíneos de la víctima y del presunto violador.
- c) Enfermedades de transmisión sexual.
- d) Fibras y pelos correspondientes a la víctima y al lugar del hecho
- e) Tóxicos.

El tercer y último procedimiento en el examen del acusado consiste en la Evaluación Psicopatológica.

El estudio psicopatológico del violador tiene dos objetivos principales:

- 1.- Establecer su grado de imputabilidad.
- 2.- Aclarar la psicodinamia de su acción.

Dentro de las Agencias especializadas de delitos sexuales, el personal médico adscrito, no realiza el examen del escenario por no ser de su competencia, éste lo realiza el personal adscrito a los servicios periciales, ya que estos recolectan todo indicio del escenario para la investigación del delito que se trate, ya que tienen como objetivos:

- 1.- Confirmar la comisión del delito
- 2.- Determinar la forma en que fue realizado.
- 3.- Establecer la vinculación del acusado con el hecho.

C) MUESTRAS PARA LABORATORIO. Las muestras que se envían al laboratorio tienen como objetivo establecer los siguientes aspectos:

1. Coito reciente con la existencia o no de espermatozoides, el tipo de fosfatasas
2. Grupos sanguíneos de víctima y agresor.
3. Administración de tóxicos a la víctima
4. Enfermedades por transmisión sexual, preexistentes en la víctima.
5. Embarazo preexistente a la agresión.
6. Fibras y pelos para identificar el lugar del hecho y el agresor.

Entendemos, y a la casuística nos remitimos, que el interrogatorio mencionado es de gran valor, de suma utilidad, tanto para el perito como para la autoridad policial y/o judicial.

Mediante el interrogatorio hemos podido aclarar diversas situaciones así hemos descartado casos en que se trataba de falsas denuncias infundadas, por no haber existido el ilícito que se denunciaba. Así, se tuvo conocimiento de situaciones generadas por celos, por confabulación, por simulación o por causas, que llevaron a la

presunta víctima a ser nada mas que eso, presunta y no real víctima del delito de violación .

No debemos olvidar que, pese a que las falsas denuncias, en la casuística general, no superan jamás el 1% de los casos , debido a la jerarquía y consecuencias del delito investigado, así como a la magnitud de la pena que recae sobre el autor o autores, es necesario que se extremen todos los recaudos humanamente utilizables. De modo que el interrogatorio sea un medio valioso y suficiente para lograr tal fin.

RESULTADOS

a) El acuerdo que da vida jurídica a las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, tiene fundamento Constitucional, entonces, las Agencias de Delitos Sexuales del Distrito Federal, son Constitucionales.

b) El acuerdo que da vida jurídica a las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, tiene fundamento Constitucional, entonces las Leyes Secundarias que las rigen, son legales.

c) Las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, no son Tribunales Especiales, por ello no están prohibidas por la Constitución Política.

d) Las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, si cumplen con los ordenamientos legales que las rigen, por lo que sus actuaciones, son legales.

e) Las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, se apegan a los lineamientos y cumplen los fines para los que fueron creadas, por lo que su existencia esta justificada.

f) Las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, son constitucionales, entonces las función de los médicos legistas adscritos a las mismas es legal.

g) Las Agencias de Delitos Sexuales en el Distrito Federal, procura la administración y la impartición de justicia, por lo que son necesarias

h) Por lo que respecta a los resultados de las estadísticas no hubo tales ya que no se logro tener acceso por ser documentación confidencial, de acuerdo a la ley. Por lo que se considera como un criterio de exclusión.

i) En cuanto a las entrevistas y encuestas, estas no se realizaron, ya que la supuestas víctimas de delitos sexuales, cuentan con la protección de la ley, (artículo segundo inciso J) .- La agente del ministerio publico y demás personal que intervenga en la averiguación previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrá de hacer publica la información relacionada, en los términos que señala la ley de imprenta, reglamentaria de los artículos 6º y 7º Constitucionales, salvo que se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.) Por lo que se considera como un criterio de exclusión.

DISCUSION

Considerando el acuerdo numero A/21/89, de fecha 14 de abril de 1989, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, "ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO **ESPECIALES** DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR"; las actuales "AGENCIAS ESPECIALIZADAS DE DELITOS SEXUALES"; no se pueden encuadrar dentro de los Tribunales Especiales, prohibidos por la Constitución Política en su artículo numero trece, ya que no fueron creadas para conocer exclusivamente en un tiempo determinado y respecto de cierta o ciertas personas, en relación a un hecho ilícito dentro de los delitos sexuales. Ya que son instituciones de carácter permanente y con la facultad de conocer de un numero ilimitado de hechos ilícitos en materia de delitos sexuales.

En base a la investigación realizada para determinar, el fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las "AGENCIAS ESPECIALIZADAS DE DELITOS SEXUALES"; se encontró que las mismas si tienen fundamento jurídico en la Constitución Política, ya que no se contraponen con estipulado en el artículo trece Constitucional.

Las agencias especializadas en delitos sexuales, al encontrarse apegadas a la Constitución, consecuentemente estas mismas tienen legalidad en las leyes secundarias, atendiendo a que la Constitución es la ley suprema.

Las agencias especializadas en delitos sexuales, cumplen con los ordenamientos legales que las rige, puesto que se ciñen al Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En cuanto a la determinación, si las Agencias de Delitos Sexuales se pueden considerar como Agencias Especializadas de delitos sexuales, se debe afirmar que estas si encuadran como agencias especializadas, puesto que estas atienden única y exclusivamente delitos sexuales y porque todo el personal adscrito que labora dentro de la misma cuenta con una formación profesional especializada para estos casos.

El Médico Legista como auxiliar del Ministerio Público, en Las Agencias de Delitos sexuales, juega un papel fundamental en estos casos, puesto que las agencias de delitos sexuales de ninguna forma pueden prescindir del desempeño del Médico Legista pues ante la ausencia de dicho profesionista, la impartieron de justicia se vería seriamente afectada, ya que el Ministerio Público no contaría con los certificados ginecológicos, andrológicos y proctológicos necesarios, realizados por este profesional de la medicina legal, considerando que por medio de estos se establecen los elementos materiales del delito, la gravedad del acto cometido, la forma o instrumentos utilizados en la comisión del mismo, las consecuencias en la víctima, acciones vitales para una efectiva y veraz impartición de justicia.

El incremento alarmante de ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual y el hecho de que estos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pudor y recato de la víctima, fue la causa objetiva, y urgente de la creación como fueron creadas muy acertadamente las agencias especializadas de delitos sexuales para la procuración e impartición de justicia en estos hechos.

Desde un punto de vista legal y practico, las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, en el Distrito Federal, efectivamente cumplen con los fines para los que fueron creadas, puesto que su personal esta capacitado en forma profesional y especializada para la atención de los Delitos Sexuales, propiciando así una pronta y expedita administración de justicia.

En el acuerdo numero A/21/89, de fecha 14 de abril de 1989, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, que dice: "ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO **ESPECIALES** DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR"; fue desafortunado emplear la palabra **ESPECIALES** para calificar a los cuatro Agentes del Ministerio Público del Sexo Femenino designados, pues ello motivo que pudieran considerarse como inconstitucionales a las actuales Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, pues el término correcto que debió ser, el de **ESPECIALIZADAS**, ya que atendiendo a su funcionamiento efectivamente nos encontramos ante personal con formación especializada en la atención de dichos delitos sexuales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- ALVA RODRIGUEZ, Mario. Atlas de Medicina Forense. Trillas. 2a. Edición. México 1996.
- 2.- ARTEAGA NAVA ELIZUR, "DERECHO CONSTITUCIONAL ", Tomo I. Editorial:Paradigma, México 1994.
- 3.- AZUELA SALVADOR, "DERECHO CONSTITUCIONAL", Editorial A.S.R., México 1953.
- 4.- BARRITA LOPEZ, Fernando A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. Porrúa. 1a. Edición. México 1996.
- 5.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL. Porrúa. 11a. Edición. México 1997.
- 6.- CARPIZO, Jorge. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Porrúa. 6a. Edición. México 1998.
- 7.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. CODIGO PENAL ANOTADO. Porrúa. 21a. Edición. México 1998.
- 8.- CASTILLO SOBERANES, Miguel Angel. EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. UNAM. 2a. Edición. México 1993.
- 9.- CASTRO, Juventino V. EL MINISTERIO PUBLICO. EN MEXICO, FUNCIONES Y DISFUNCIONES. Porrúa. 10a. Edición. México 1998.
- 10.- CASTRO, Juventino V. LA PROCURACION DE JUSTICIA. Porrúa. 1a. Edición. México 1998.
- 11.- EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL. UNAM. 1a. Edición. México 1997.
- 12.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO. Porrúa. 2a. Edición. México 1997.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. JUSTICIA PENAL. Porrúa. 2a. Edición. México 1998.
- 14.- KVIKTO, Luis Alberto. LA VIOLACION. 2a. Reimpresión. México 1995.
- 15.- LARA PONTE, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Porrúa. 2a. Edición. México 1997.
- 16.- LARIOS DIAZ ARTURO G. "LAS DE IGUALDAD EN LA CONSTITUCION ", Editorial Porrúa, México 1992.
- 17.- LIMA MALVIDO, María de la Luz. CRIMINALIDAD FEMENINA. Porrúa. 3a. Edición. México 1998.

18.- MANCOLLA OVANDO JORGE ALBERTO, "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SU APLICACION EN EL PROCESO PENAL", Editorial Porrúa, México 1988.

19.- MARTINEZ MURILLO, Salvador. Medicina Legal. Francisco Méndez Oteo. 12a Edición. México 1977.

20.- MARTINEZ ROARO, Marcela. DELITOS SEXUALES, Porrúa. 4a. Edición. México 1991.

21.- MORENO GONZALEZ, Rafael. MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALISTICA. Porrúa. 8a. Edición. México 1997.

22.- ORELLANA WIARCO, Octavio. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. Porrúa. 6a. Edición. México 1997.

23.- ORTEGA VICTOR MANUEL, "CURSO DE GARANTIAS INDIVIDUALES", Apuntes

24.- PABLO BONNET, Emilio Federico. LECCIONES DE MEDICINA LEGAL. López Libreros Editores. 4a. Edición. Argentina 1984.

25.- SANCHEZ BRINGAS, Enrique. DERECHO CONSTITUCIONAL. Porrúa. 3a. Edición. México 1998.

26.-VARGAS ALAVARADO, Eduardo. MEDICINA LEGAL. Trillas. México 1996.

OTRAS FUENTES

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Porrúa. 122a. Edición. México 1998.

2.-CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"; Editorial Porrúa, México 1981.

3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa. 58a. Edición. México 1998.

4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa. 53a. Edición. México 1998

5.- MORENO CRUZ, Maricela. LA VIOLACION DE MENORES: DESDE UNA PERSPECTIVA DEL TRABAJO SOCIAL. Tesis para obtener el Titulo de Licenciado en Derecho. México 1993.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

PUBLICACIONES

1.- COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. AL OTRO LADO DE LA CALLE, PROSTITUCION DE MENORES EN LA MERCED. Espacios de Desarrollo Integral, A.C., Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. México 1996.

2.- LARA SAENZ, Leoncio. HACIA UN NUEVO MINISTERIO PUBLICO. GRANDES PROBLEMAS JURIDICOS. Estudios Jurídicos en memoria de JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU. Editorial Porrúa. 1a. Edición. México 1995.

PUBLICACIONES PERIODICAS

1.- DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION. Diversas fechas.

2.- CRIMINALIA (REVISTA). Academia Mexicana de Ciencias Penales.